

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes Disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Astrid Elena Pérez Peña. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 20 de abril de 2022



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORREGO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00415 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por la **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su endosataria en procuración, en contra del señor **DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORREGO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente del codemandado(ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Ceballos Orrego, dicho e-mail.

2). Adecuará el hecho quinto de la demanda, respecto a la fecha desde la cual se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, de conformidad a lo manifestado en el hechos segundo y tercero, la pretensión segunda, y a las fechas pactadas dentro del título valor para el pago de las respectivas cuotas.

**3).** Toda vez que de la anotación 7 del certificado de tradición y libertad de la M.I. No. 001-1117049, se desprende que existe un gravamen hipotecario vigentes a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, con fundamento en el art. 462 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección física y electrónica del acreedor hipotecario para citarlo en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a451b2b8ed97725b77eb2c1c094c2ccce54ca8e8ecb12727febc4d5e39266cd0**

Documento generado en 21/04/2022 06:08:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**